



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL N° 031-2020-GDEL/MPR

RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

EXPEDIENTE N°	: 031-2020-GDEL/MPR
INFRACTOR	: EDILFREDO YRIGOIN YLAS
DOMICILIO	: JR. GIRASOLES Y TECNOLÓGICO
PROPIETARIO	: EDILFREDO YRIGOIN YLAS
DOMICILIO	: JR. GIRASOLES Y TECNOLÓGICO
CONDUCTOR /REP.LEGAL	: EDILFREDO YRIGOIN YLAS
NOMBRE COMERCIAL	: "LA TRAMPA"
DIRECCIÓN	: JR. GIRASOLES Y TECNOLÓGICO
FECHA	: RIOJA, 21 DE AGOSTO DEL 2020

VISTO:

1. Acta de Intervención -2020-XI-MACREPOL-SM/REGPOL-SAM/DIVPOL-M/COM.RIOJA, de fecha 01 de julio de 2020.
2. Oficio N° 498-2020-XI-MACREPOL-SM/REGPOL-SAM/DIVPOL-M/COM.RIOJA, de fecha 03 de julio de 2020.
3. Nota de Coordinación N° 415-2020-UF-OGRyAT/MPR, de fecha 13 de agosto de 2020.
4. Informe N° 127-2020-UCyF/MPR, de fecha 18 de agosto de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales conforme a lo dispuesto en el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en ese sentido el artículo 46° establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes;

Que, de conformidad al artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señal que los Gobiernos Locales tiene por finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios Públicos Locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que de conformidad al artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

De igual modo el artículo 49 de la norma antes glosada, establece que la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que, el principio de razonabilidad señala que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2018-CM/MPR de fecha 03 de enero del 2018 se aprobó el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Provincial de Rioja, como ANEXO I el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Rioja;

Que, en el artículo 7 inciso 2) del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas se señala que la Gerencia de Desarrollo Económico Local es un órgano de resolución de la Municipalidad Provincial de Rioja;

Que, en el artículo 8 del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas se señala como funciones, entre otras, el inciso 1) disponer por cuenta de los órganos de instrucción correspondiente, la apertura o el inicio de procedimientos administrativos sancionadores en relación a los asuntos de su competencia;

Que de la escala de clasificación de establecimientos por categorías, el numeral III se refiere entre otras categorías, a los bares;

Que, el código 01-001 cuya descripción es "Por abrir el establecimiento sin contar con la respectiva Autorización Municipal Funcionamiento", categoría III, con una multa del 40% de la UIT, y como sanción complementaria "**La Clausura Temporal**".

Que, la clausura temporal conforme al artículo 44, literal a), numeral 5) consiste en la prohibición por un determinado plazo, en razón que la actividad materia de infracción deviene en regularizable, que produzcan olores humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud, orden público y la tranquilidad del vecindario, tendrá una duración máxima de noventa (90) días calendario.

Que, conforme se aprecia en el **ACTA DE INTERVENCIÓN-2020-XI-MACREPOL-SM/REGPOL-SAM/DIVPOL-M/COM.RIOJA**, de fecha 01 de julio de 2020, a horas 9:30, personal policial del CPNP Rioja incursionaron el Establecimiento Comercial ubicado entre los jirones Girasoles y Tecnológico - Rioja, de propiedad del **Sr. Edilfredo Yrigoin Ylas**, constatando que en dicho establecimiento se encontraban expidiendo bebidas alcohólicas (cerveza), con la presencia de damas de compañía, incumpliendo las medidas que debe observar la ciudadanía en la nueva convivencia social y prórroga del estado de emergencia nacional, donde intervinieron a dieciocho (18) personas.

Conducta que se encuentra calificada como infracción administrativa conforme al artículo 17° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), aprobado con Ordenanza Municipal N° 002-2018-CM/MPR, infracción tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, con el código N° 01-001, cuyo detalle es el siguiente: "Por Abrir el establecimiento sin contar con la respectiva Autorización Municipal Funcionamiento", categoría III.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

La infracción descrita es sancionable con una multa equivalente al 40% de la UIT vigente, cuyo monto asciende a S/ 1,720.00 (Mil Setecientos Veinte y 00/100 soles) y como medida complementaria la "Clausura Temporal";

Que, los hechos han motivado la aplicación de la medida cautelar de clausura inmediata en aplicación del artículo 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, del 15/03/2020, declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, sus precisiones y modificaciones, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), asimismo; medida que fue prorrogada mediante Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM.

BASE LEGAL:

1. Constitución Política del Perú artículo 194 concordando con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 artículo II del Título Preliminar
2. Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 46, 73, 74
3. Ordenanza Municipal N° 002-2018-CM/MPR
4. Cuadro Único de Infracciones y Sanciones
5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444
6. Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15/03/2020
7. Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, de fecha 27/03/2020
8. Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, de fecha 10/04/2020
9. Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, de fecha 23/04/2020
10. Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, de fecha 03/05/2020
11. Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, de fecha 09/05/2020
12. Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, de fecha 23/05/2020
13. Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, de fecha 04/06/2020
14. Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, de fecha 26/06/2020
15. Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, de fecha 30/06/2020
16. Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, de fecha 30/07/2020

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR contra el infractor **EDILFREDO YRIGOIN YLAS** propietario del establecimiento comercial denominado "**LA TRAMPA**" ubicado entre los jirones Girasoles y Tecnológico - Rioja conductora de dicho establecimiento comercial denominado "**LA TRAMPA**".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medida de carácter provisional la **CLAUSURA TEMPORAL** del establecimiento comercial denominado LA TRAMPA, ubicado entre los jirones Girasoles y Tecnológico, provincia de Rioja, departamento de San Martín, por un periodo de NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIOS, contados a partir del día siguiente del levantamiento del estado de emergencia, de hacer caso omiso al presente se procederá bajo los apremios facultados a la Autoridad Municipal, contemplados en la Ordenanza Municipal N°002-2018-CM/MPR, Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

normas vigentes (al cierre definitivo del local por contravenir la Ordenanza Municipal N° 002-2018-CM/MPR).

ARTÍCULO TERCERO.- Asimismo su Licencia de Funcionamiento N° 1962-2014, entrará en vigencia cuando se apruebe la fase 04 y los protocolos correspondientes por los sectores.

ARTÍCULO CUARTO.- IMPONER la multa ascendente al 40% de la UIT (4,300.00) cuyo monto asciende a la suma de S/. 1,720.00 (Mil Setecientos Veinte y 00/100 Soles).

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR al administrado **EDILFREDO YRIGOIN YLAS** propietario del establecimiento comercial denominado "**LA TRAMPA**" y poner en conocimiento la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- OTORGAR al administrado el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente sus descargos por escrito a los cargos que se le imputan.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización dar cumplimiento de ejecución de cierre temporal, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Unidad de Informática y Comunicaciones, efectúe la publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Rioja.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

.....
Ing. Teodoro Rojas Mesia
Gerente de Desarrollo Económico Local

C.c.:
- U.F.
- UCyF
- Interesado
- Archivo